



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el termino de traslado para contestar la demanda por cuenta de la parte demanda feneció, donde quiera que corresponde resolver la contestación allegada oportunamente.

De la misma manera, el escrito de contestación a la demandada de reconvencción allegada por la parte demandante, donde vale decir que revisada la demanda se observa que no se ha promovido reconvencción al respecto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Radicado: 760013110010-2020-00143-00

Auto Interlocutorio No. 1295

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada a través de apoderado por el señor Fernando Valencia Rocero en contra de la señora Viviana López Parra.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Al respecto, frente a la contestación de la demanda allegada por cuenta de la parte demanda, donde vale decir que frente a las pretensiones relacionadas con divorcio dijo no oponerse solo presenta inconformidad en relación a la cuota alimentaria de su menor hijo, se incorporará para que obre y conste de conformidad.

Por su parte, frente a la cautela consistente en el decretó de alimentos provisionales a favor de la menor Thairith Fernanda Valencia López y a cargo de su progenitor, señor Fernando Valencia Rocero, atendiendo que se especula su capacidad económica al ser miembro activo del Ejército Nacional, misma que fue requerida como pretensión principal en su contestación de la demanda, debe decirse que en éste estado de las diligencias próximo a la realización de la audiencia que a continuación ocupara la atención del Despacho, se considera necesario abordar la consumación de la etapa correspondiente a fin de fallar en derecho la cuota definitiva alimentaria a favor de la menor objeto de litis y por tanto, éste Despacho se abstendrá de resolverla hasta tanto se dicte la sentencia que en derecho corresponda y para tal fin se ordenará oficiar al pagador del Ejército Nacional para que a la mayor brevedad certifique si el demandante, señor Fernando Valencia Rocero, labora en dicha institución, en caso afirmativo debiendo informar las sumas que percibe por concepto de salarios o demás emolumentos económicos que devenga por ese concepto.

De otro lado, frente al escrito de contestación a la demandada de reconvencción allegada por la parte demandante, se agregará sin consideración como quiera que revisado el expediente se observa que



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

no se ha promovido reconvención alguna, por lo que su contestación carece de objeto.

Ahora bien, como quiera que se encuentra trabada la litis y vencido como se encuentra el término de traslado y teniendo en cuenta que aquella fue contestada oportunamente; se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto a los canones 372 y 373 del C.G.P se fijará fecha y hora para llevar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, se decretarán las pruebas necesarias, las que se recibirán y practicarán en la audiencia señalada para tal fin, se decretarán como prueba las documentales aportadas por ambas partes atendiendo que no fueron tachados de falsos ni desconocidos al tenor de lo dispuesto en el artículo 246 ibídem;

De la misma, manera ordenará la intervención sociofamiliar por cuenta de la asistente social con que cuenta éste Juzgado, a favor de los señores Fernando Valencia Rocero y Viviana López Parra, a fin de contar criterio orientadores que en encaminen la determinación relacionada con los derechos de la menor hija, Thairith Fernanda Valencia López; inclusive su cuota alimentaria a que haya lugar o presenciar el acercamiento entre éstos que les permita conciliar sus diferencias atendiendo pautas de crianza en común.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

PRIMERO.- INCORPORAR al expediente el escrito de contestación de la demanda allegada oportunamente por cuenta de la parte demanda, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- AGREGAR sin consideración la contestación de la demanda de reconvenición allegada a través de la parte demanda, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta determinación.

TERCERO.- SEÑALAR el día **14 de septiembre de 2021 a las __ 8:00** para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los cánones 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.

PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

CUARTO.- INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención.

QUINTO.- DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **DOCUMENTALES.** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda que hacen parte del expediente digital.

5.1.2. TESTIMONIALES:

5.1.2.1 Decretar los testimonios de los señores **Andrés Valencia Rosero y Víctor Ignacio Díaz** como testigos de la parte demandante, los que se recepcionaran el día y hora arriba indicado.

5.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte de la señora **Viviana López Parra**, el que se recepcionará el día y hora arriba indicado.

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1 **DOCUMENTALES.** No se decretan como quiera no se presentaron pruebas documentales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

5.2.2 TESTIMONIALES: No se decretan como quiera que no fueron solicitados.

5.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: No se decretan como quiera que no fueron solicitados.

5.2.4. OFICIAR al pagador de la Ejercito Nacional para que a la mayor brevedad certifique si el demandando, señor Fernando Valencia Rocero, labora en dicha institución, en caso afirmativo debiendo informar las sumas que percibe por concepto de salarios o demás emolumentos económicos que devenga por ese concepto.

5.3. DE OFICIO

5.3.1. SE ORDENA a las partes trabadas en litis que acrediten sus ingresos económicos mensuales, o capacidad económica, a efectos de determinar de ser procedente la fijación de alimentos de menores.

5.3.2 IGUALMENTE SE ORDENA A LA MADRE DE LA MENOR que soporte documentalmente los gastos alimentarios de la misma.

Todo lo anterior deberá ser allegado en el término de cinco días.

SEXTO.- ORDENAR la intervención sociofamiliar por cuenta de la asistente social con que cuenta éste Juzgado, a favor de los señores Fernando Valencia Rocero y Viviana López Parra, para los fines expuesto en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Igualmente practíquese visita sociofamiliar al hogar donde reside la menor hija de la pareja de litigantes, para lo cual deberá suministrarse por las partes el lugar donde reside.

SEPTIMO.- Abstenerse de resolver la cautela consistente en el decreto de alimentos provisionales a favor de la menor Thairith Fernanda Valencia López y a cargo de su progenitor, señor Fernando Valencia Rocero, atendiendo los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021
La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6b2b7d33e2dcf6a47f4beec3b595839784d5b518e5d4e54f7af75dbc
26b0ca5**

Documento generado en 01/08/2021 04:22:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**